

ACUERDO N° 014

Itagüí, 15 SEP 2017



POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y la Ley 70 de 1993.

CONSIDERANDO:

- a. Que los artículos 7, 11, 13 y 17 de la Constitución Nacional, establecen que:

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

(...)

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

(...)

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

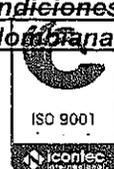
(...)

ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

- b. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 es facultad del alcalde municipal presentar los proyectos de acuerdo para aprobación del Concejo Municipal.

- c. Que la Ley 70 de 1993, de acuerdo a su artículo 1°, se establece con el objeto de:

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Negritas y subrayas nuestras.





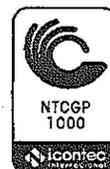
- d. Que la Administración Municipal en pro de seguir cumpliendo a cabalidad con el plan de desarrollo, tiene como propósito continuar en la construcción de una política de inclusión social con base en una corresponsabilidad administrativa y programática frente a los grupos o poblaciones más vulnerables de nuestro municipio.
- e. Que la Organización de las Naciones Unidas ONU, ha proclamado el decenio (2015–2024) como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes mediante resolución 68/237 del 2015, cuyo objetivo es poner en práctica el programa de actividades que promuevan el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de la comunidad afrodescendiente.
- f. Que Itagüí es un municipio pluriétnico y multicultural, teniendo como característica que en su territorio conviven diferentes grupos poblacionales que requieren acompañamiento institucional para garantizar el ejercicio y garantía de sus derechos con el fin de promover su inclusión y participación social.
- g. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “**Itagüí Avanza con Equidad para Todos**” se contempla un programa de atención a población étnica buscando el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de esas poblaciones.
- h. Que una manera de contribuir al bienestar de estas comunidades es el fortalecimiento de organizaciones afrodescendientes de base con sede en nuestro municipio y que trabajan por el bienestar de su población, implementando lo establecido por la Ley 70 de 1993 donde se reconocen los criterios para el fortalecimiento de los procesos organizativos de las comunidades afrocolombianas, enmarcados dentro de los principios de participación democrática y desarrollo de una política pública para comunidades étnicas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité Municipal afrodescendiente del municipio de Itagüí, como una instancia de consulta e interacción de las comunidades afrodescendientes organizadas y constituidas legalmente con la administración municipal, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde Municipal o su delegado.
- Secretario de Participación e Inclusión Social o su delegado
- Secretario de Educación y Cultura
- Secretaría de Vivienda y Habitación
- Secretario de Salud o su delegado
- Secretario de Gobierno o su delegado
- Secretario de Deportes y Recreación o su delegado
- Corregidor o su delegado
- Personero municipal o su delegado
- Contralor municipal o su delegado
- Representante del Concejo Municipal





- Director de Cultura o su delegado
- Subsecretaria de Atención Social
- Subsecretaria de Juventud
- Subsecretaria de Participación Y Gestión Comunitaria
- Subsecretaria de Equidad de Género
- Representantes de las organizaciones afrodescendientes de base que sus acciones beneficien la población afrodescendiente que habite en el municipio de Itagüí.

PARÁGRAFO 1°. Serán los Presidentes o delegados de éstos con voz y voto de las organizaciones afrodescendientes de base quienes representarán a la sociedad civil en el Comité Municipal Afrodescendiente.

PARÁGRAFO 2°. Si una nueva organización afrodescendiente legalmente constituida deseara formar parte del Comité Municipal Afrodescendiente, hará la solicitud formal a sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las organizaciones afro legalmente constituidas en el municipio de Itagüí se organizarán en un comité, el cual elaborará su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: EL Comité Municipal Afrodescendiente, tendrá como objetivo principal crear espacios de interlocución entre la Administración y las comunidades afrocolombianas del municipio de Itagüí y tendrá entre otros los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Garantizar la capacitación a esta población para su participación activa en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- b. Garantizar el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de esta población.
- c. Garantizar la participación en la vida cultural, social, económica y política del municipio de Itagüí.
- d. Garantizar el reconocimiento y el respeto social.
- e. Invitar a otras entidades, personas y representantes de organizaciones a nivel municipal, departamental, nacional e internacional que contribuyan al desarrollo integral de la población afrodescendiente del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Comité Municipal Afrodescendiente del Municipio de Itagüí, las siguientes:

- a. Representar a las familias y comunidad afrocolombiana del municipio de Itagüí ante la Administración Municipal.
- b. Organizar y cohesionar étnica, territorial, social, cultural, económica y políticamente el trabajo ciudadano, comunitario y autogestionado del grupo étnico.





- c. Trabajar de manera solidaria y articulada entre las organizaciones afrodescendientes de base que conforman el Comité Municipal Afrodescendiente.
- d. Garantizar las dinámicas y procesos de participación democrática en las diferentes áreas y sectores de la vida municipal, departamental y nacional para velar por los derechos humanos integrales de las familias afrodescendientes del municipio de Itagüí.
- e. Promover y fortalecer el trabajo solidario, comunitario y colectivo.
- f. Verificar el cumplimiento y hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias, programas y presupuestos de inversión para la población afrodescendiente del municipio de Itagüí.
- g. Articular acciones con otros comités y consejos del orden municipal, tales como el Consejo Municipal de Política Social, el Consejo de Participación Ciudadana, el Consejo Municipal de Cultura y otros espacios de participación.
- h. Designar entre los representantes de las organizaciones afrodescendientes de base un delegado que hará parte del Consejo Municipal de Política Social y quién llevará la vocería del Comité Municipal Afrodescendiente, para aportar a la política pública afrodescendiente.
- i. Rendir informes de gestión al municipio del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto al Comité Municipal Afrodescendiente y la implementación de la política pública afrodescendiente posterior a su formulación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Municipal Afrodescendiente se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por semestre y de manera extraordinaria cuando alguna de las instituciones participantes o las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Municipal Afrodescendiente tendrá una secretaría técnica permanente a cargo de la Secretaría de Participación e Inclusión Social del municipio de Itagüí o quien ella delegue de rango directivo, la cual deberá realizar como mínimo las siguientes funciones:

- a. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Comité Municipal Afrodescendiente y proporcionar el apoyo logístico, técnico e informativo que se requiera para su correcto funcionamiento.
- b. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reunión y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento y suscripción de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo de acuerdo al reglamento.



Viene del Acuerdo por el cual se Conformó El Comité Municipal Afrodescendiente del Municipio de Itagüí



- c. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité Municipal Afrodescendiente, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
- d. Solicitar orientación técnica, en caso de requerirla, para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración municipal reglamentará el presente acuerdo en un plazo de seis (6) meses a partir de su vigencia.

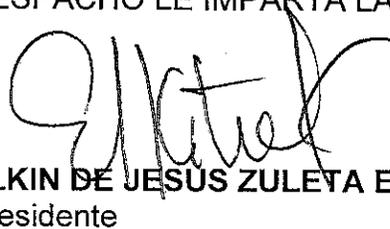
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.


ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente


DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDIA DE ITAGÜÍ, HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.


ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente


ORLANDO DE JESUS RAMIREZ A.
Vicepresidente Primero


ROMI ALEXANDER CHAVEZ MARIN
Vicepresidente Segundo


DIEGO ALEJANDRO TABORDA T.
Secretario General

Elaboró María T.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 12 SEP 2017
En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.



Secretario

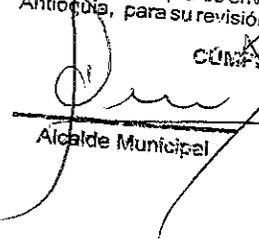
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 15 SEP 2017

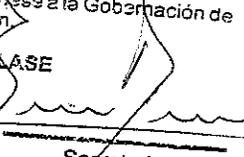
PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares enviados a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE



Alcalde Municipal



Secretario

